República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

19 de agosto de 2022

Expediente: 2022- 00081
Divisorio

Se procede a resolver sobre las peticiones de la parte actora y control de legalidad de las notificaciones agotadas según el artículo 291 del CGP y por correo electrónico.

En auto anterior, se solicitó indicara bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la información de los correos electrónicos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que no se cumplió por la parte actora, en ese orden de ideas no puede tenerse en cuenta dicha notificación, máxime cuando existe irregularidad en el contenido del citatorio por cuanto no indica que decisión se está notificando, debe señalar que es el auto admisorio de la demanda, asimismo, se indicó que 10 días para comparecer según el artículo 292 ibídem., sin embrago, tratándose de direcciones dentro de este municipio, el término es de 5 días.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones que preceden del señor SANTIAGO DAVID PEÑA REINA, ni de los otros demandados, como quiera que, aunque dicen corresponder a la "citación para notificación personal" que regula el canon 291 del CGP., de la redacción de estos escritos no se deduce que, en puridad, se hubiere citado a los demandados para que comparezcan al proceso divisorio, por lo que, entonces, tales no cumplieron con las exigencias de la norma en comento.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos numerales 1), 3), 4) y 5) del artículo 42, 132, 291, y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SE DISPONE:

1° **No tener en cuenta las gestiones** de notificación que agotadas a los demandados, por no cumplir con las exigencias legales.

2°En consecuencia, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante, rehacer todo el trámite de notificación, con estricto acatamiento de los presupuestos establecidos para su validez, bajo el CGP o la Ley 2213 de 2022.

3° Téngase en cuenta el memorial allegado por el togado en relación con la medida cautelar.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd2617368e4ebd96bff118d2e36ab9b09843af3f12ae5103948b3080f8c1f33**

Documento generado en 19/08/2022 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica